

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 1998-1458 de RAFAEL ANGEL VILLAMIL CACERES contra ONOFRE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe si ya es posible dejar a disposición de esta dependencia medida cautelar, en atención a la solicitud de remanentes realizada dentro del presente trámite al ejecutivo de alimentos que allí cursa con radicado 21/1997-7547

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-1442 de GERMAN GOMEZ GRIMALDOS contra JAIRO MENDEZ CABRERA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, comunicación proveniente de MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por la oficina de apoyo remítase la documental que aquí se incorpora al correo electrónico del apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

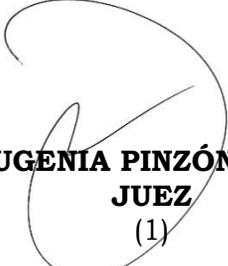
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0500 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario LUSTRUM SAS contra JAIRO DE JESUS SANCHEZ.

No se tiene en cuenta la documental que precede, en razón a que CISA no es parte dentro del presente asunto, sumado a que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito en auto adiado del 14 de junio de 2019 (Fl. 105, C.1).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

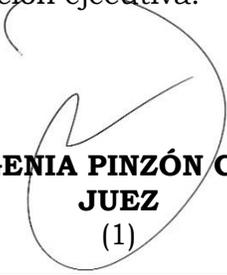
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1334 de MARISOL MARIN acumulada JOSE ARTURO NIÑO DIAZ contra MARTHA ELENA SANCHEZ.

En atención a la solicitud de prescripción de la sentencia, el despacho dispone negar la misma por improcedente, ha de tener en cuenta la memorialista que la prescripción es entendida como la extinción del derecho como consecuencia de la su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley, la cual es predicable en obligaciones civiles en los asuntos en que el legislador expresamente señala un término para su ejercicio, entre los cuales no está el ejercicio de la acción ejecutiva.

Así las cosas, en esta etapa procesal, habiéndose dictado la respectiva sentencia, la carga que corresponde es el pago de la obligación que por parte de la pasiva se haga, para poder finiquitar la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

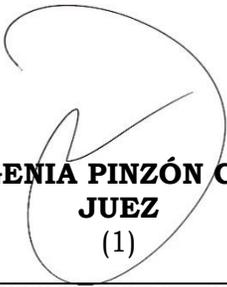
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1310 de BANCOLOMBIA SA contra LION SA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

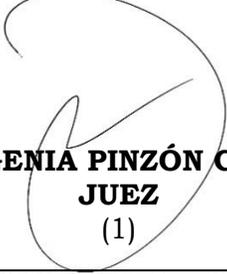
Referencia: Ejecutivo No. 2009-1550 de MANUEL ANTONIO RAMOS SANCHEZ contra EDGAR CAMACHO CAVIEDES.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 88, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

En firme la liquidación que aquí se aprueba, oficina de apoyo dé cumplimiento al numeral 3° del proveído adiado del 08 de octubre de 2021 (Fl. 86, C.1) mediante el cual se ordenó la entrega de títulos.

Respecto a la solicitud de terminación, se niega, toda vez que con los títulos existentes para el proceso, no se cubre el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0218 de INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA
contra GIOVANNY OSPITIA MEDINA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la petición que precede, se requiere al libelista para que aclare la misma, en razón a que ni en el proceso ni en sistema se encuentra la actuación que refiere en la petición.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0311 de PABLO LORENZO NUÑEZ MORENO contra IMPORTACIONES GARGO LTDA.

En atención a la solicitud que precede, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0796 de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra ADRIANA ANGULO SANTANA.

En atención a la autorización de entrega de títulos, secretaría tenga en cuenta la misma a favor de MARIA INES REINA CUELLAR para retirar y cobrar los mismos.

Se advierte al peticionario que una vez elaborada la orden de pago el beneficiario puede dirigirse directamente al banco agrario para su cobro y por tanto, al interior del proceso se observa que la misma se encuentra elaborada desde 29 de septiembre de 2021.

De otro lado, en atención al impuesto predial aportado, se pone de presente al peticionario que la carga de acreditar los gastos del inmueble objeto de subasta corresponden a la rematante una vez se sufraguen los mismos.

Respecto a la solicitud que efectúa el señor *Booder Barragán*, se niega toda vez que el mismo no obra como apoderado de la rematante.

Por último y por economía procesal, se ordena a la oficina de apoyo aportar la trazabilidad web del telegrama Nro. T-0721-73 de 27 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

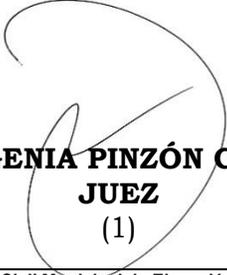
Referencia: Ejecutivo No. 2011-0914 de BANCO DAVIVIENDA SA contra COMERCIALIZADORA DISCOLAC EU Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS LAITON, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cuarenta millones de pesos M/cte. (\$40.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1465 de BANCO DAVIVIENDA SA cesionario AVALUPERIAUTOS SAS contra ALEX SANCHEZ LOAIZA.

En atención a la solicitud que precede, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día 14 del mes de diciembre del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas KAL-956, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjU4NDE5MTEtZGJkZC00ZGFhLWJkMGQtMzAwYzRlNGRIYTYx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaría sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPsjJCSENPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

De otro lado, **se ordena requerir perentoriamente** al auxiliar de justicia-secuestre **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Comuníquese por el medio más expedito privilegiando el uso del correo electrónico.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0532 de COOMULCREDINS contra OSCAR QUEVEDO OCHOA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el oficio Nro. 6542 de 04 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0137 de JOSE MARIA DAZA RINCONES contra JESUS DAVID RIVERA SIERRA.

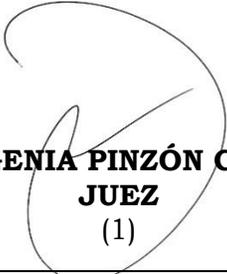
Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Por último, actualícese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0221 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA y SISTEMCOBRO contra INGRID CASTELLANOS CLAVIJO.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO* a la abogada **JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ**, como apoderada judicial del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO SA en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

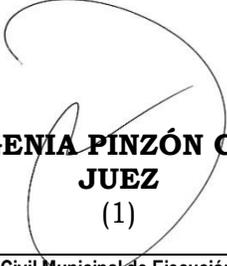
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0416 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra ALIX MARIA RODRIGUEZ DE OROZCO.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO* a la abogada **JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

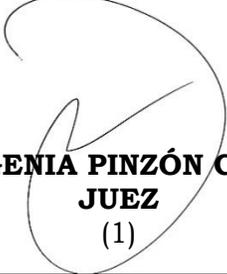
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1516 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra JUAN ALBERTO DUQUE CASTILLO.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO* a la abogada **JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1672 de CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 PH contra DANILO HUMBERTO CARO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes, informe que realiza la auxiliar de justicia secuestre, mediante el cual indica que remitió instrucciones para la consignación de las cuotas de la deuda.

Por economía procesal, secretaría rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso a efectos de verificar el cumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

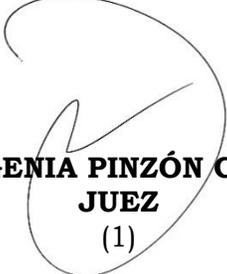
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1865 de COSOLUCIONES contra ANDRES JOSE POLO PEÑA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0309 de MANUEL ANTONIO BAQUERO BOGOTA contra JOSE MIGUEL BAQUERO BOGOTA.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** interpuesto contra el proveído adiado del 16 de septiembre de 2021, en virtud del cual no se tuvo en cuenta documental aportada indicando que *Bryan Sandobal Castiblanco* no se encontraba reconocido dentro del proceso.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que dentro del proceso con fecha 24 de noviembre de 2020 se reconoció personería a BRYAN SANDOVAL CASTIBLANCO en atención a la sustitución realizada por ANGELICA WAGNER USECHE.

De otro lado expuso que en atención a ese reconocimiento de personería aportó memorial de sustitución a su favor por parte del señor Sandoval Castiblanco.

Por lo anterior solicita se revoque la decisión, y se le reconozca personería como apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de los argumentos esbozados por la parte interesada, desde ya se evidencia que le asiste la razón al recurrente, al manifestar que *BRYAN SANDOVAL CASTIBLANCO* sí fue reconocido dentro del presente trámite, tal como se observa en proveído adiado del 24 de noviembre de 2020 que milita a folio 111 del cuaderno 2.

En consecuencia, es del caso revocar la decisión y resolver de fondo sobre la sustitución presentada.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia la prosperidad del recurso.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto proferido con fecha de 16 de septiembre de 2021 (Fl. 182, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conforme a lo solicitado en memorial obrante a folio 179 del C.1, se admite la sustitución realizada por *Bryan Sandobal Castiblanco* al miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario **JUAN DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ GELACIO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TERCERO.- Respecto a la documental remitida por el juzgado de conocimiento, que milita a folios 186 a 190 de esta encuadernación, se advierte que refiere a la misma documental resuelta en auto adiado del 24 de noviembre de 2020 por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0325 de COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANTAS contra DIANA XIMENA PEREZ GUEVARA.

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 52 de esta encuadernación (respaldo), en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada DIANA XIMENA PAREZ GUEVARA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Diez millones de pesos M/cte. (\$10.000.000).

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

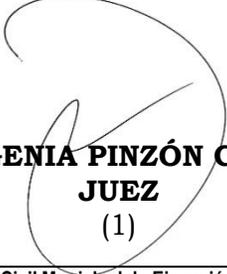
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0550 de CLAUDIA STELLA DUQUE GOMEZ contra ELDA LUZ SANCHEZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la DIRECCION DISTRITAL DE COBRO SUBDIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES OFICINA DE GESTION DE COBRO SECRETARIA DE HACIENDA para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0321-1368 de 23 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

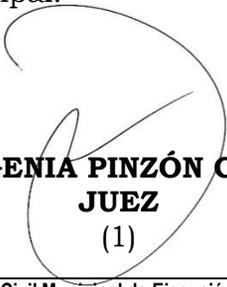
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0616 de EMMA PATRICIA GIL VARGAS contra YON JAIRO PINZON JIMENEZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

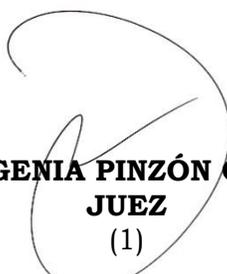
Referencia: Ejecutivo No. 2014-0789 de IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS contra IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en memorial 40 a 41 del C.2, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que los demandados IVAN ROBERTO GOMERZ LUCAS y JEMAT INGENIERIA SA, posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Veinte millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0010 de BBVA contra YOLANDA PIRA RAMIREZ.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

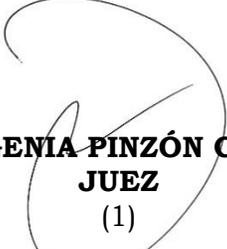
-Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. SOC-1373682 denunciado de propiedad de la demandada YOLANDA PIRA RAMÍREZ.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas y, a costa del interesado, remita copia de los certificados de tradición en el que consten dichas anotaciones.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada YOLANDA PIRA RAMÍREZ, quien labora en GOBERNACION DE CUNDINAMARCA; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$40.000.000.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0113 de LUIS ALFONSO MUÑOZ contra RAFAEL ARTUNDUAGA CIFUENTES.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la libelista que la liquidación de crédito aprobada dentro del presente trámite asciende a la suma de \$47.696.582,21 a corte 22 de abril de 2019, la liquidación de costas se encuentra aprobada por valor de \$1.529.990 y se han entregado títulos por la suma de \$25.696.430.

Se reitera entonces que la liquidación se encuentra desactualizada, por lo que si pretende el pago debe darse cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado del 21 de octubre de 2021 (Fl. 1237, C.1).

De otro lado, no se accede a la fijación de caución ordenada, en razón a que el presente asunto cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada donde se ordenó seguir adelante la ejecución, y en consecuencia, en esta etapa procesal se torna improcedente ordenar que el ejecutante preste la caución solicitada, por lo que si la parte ejecutada requiere el levantamiento de cautelas, por encontrarse activo el proceso, debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

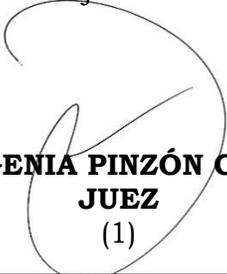
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0180 de COTRAFA contra IVAN FERNANDO ROMERO CARO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0715 de JACQUELINE BETANCOURT contra ROSA ELVIRA DE BORRAEZ.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 104 y 105, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1065 de CANAPRO contra ANA BAUTISTA HAMON.

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 42 de esta encuadernación (respaldo), en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada ANA ROSA BAUTISTA HAMON, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Quince millones de pesos M/cte. (\$15.000.000).

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1065 de CANAPRO contra ANA BAUTISTA HAMON.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folio 32, C.2, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2015-1065 proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

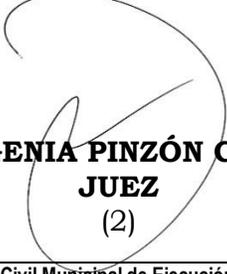
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1680 de BANCO COLPATRIA SA contra LUIS FERNANDO RAMIREZ MORALES.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

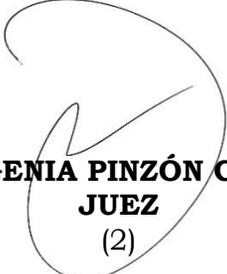
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1680 de BANCO COLPATRIA SA contra LUIS FERNANDO RAMIREZ MORALES.

Oficina de apoyo proceda a notificar a la curadora designada, en la totalidad de correos electrónicos dispuestos en auto adiado del 20 de agosto de 2021.

Realizado lo anterior, aporte la constancia de recepción al expediente, para disponer lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0032 de BANCOLOMBIA SA contra CLAUDIA PATRICIA PARAMO CAVANZO.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-118081, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Fusagasugá.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0111 de SALVADOR PARDO RODRIGUEZ contra ANDRES LADINO ROBAYO Y OTRO.

No se accede a la solicitud de adición y/o aclaración en razón a que la liquidación realizada se efectuó teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y las sentencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

De otro lado, respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 11 de junio de 2021 (Fl. 200, C,1).

Por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0721-3233 de 06 de julio de 2021.

Por último, en atención a la solicitud del apoderado del extremo pasivo, se ordena a la oficina de apoyo informar el número de cuenta para los juzgados civiles municipales de Bogotá, para efectos de realizar consignaciones al proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0156 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra AGUSTIN ALBERTO ORTIZ CIFUENTES.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental 107 del C.1, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0380 de BANCO DE BOGOTA contra SAULO CADENA MARTINEZ.

Toda vez que el automotor de placa NCN-957 fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad del demandado SAULO CADENA MARTINEZ el cual se encuentra ubicado en PARQUEADERO JUDICIAL LA NUEVA NOVENA en la Avenida 9 Nro. 31-50 barrio García Rovira de Bucaramanga y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Bucaramanga, a quien se librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Adviértase al auxiliar de justicia designado que deberá dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., esto es disponer de bodega de que disponga para depositar el automotor o un almacén que ofrezca plena seguridad de su custodia para lo cual deberá informar a este despacho lo pertinente.

La parte demandante, deberá prestar la colaboración necesaria para poder efectuar la comisión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0553 de CECILIA NAVARRO ARISTIZABAL contra TRANSMINERAL GROUP SAS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

A su vez la oficina de apoyo rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a los oficios, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0650 de FONDO DE FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN contra NICOLAS MAURICIO AVELLANEDA.

En atención a la solicitud que precede, se reitera la orden de pago adiada del 12 de marzo de 2019 (Fl. 102, C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0742 de BBVA contra JAIMR ANDREA ARANDA DURAN.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de secuestro, alléguese el certificado de libertad y tradición del bien, donde conste la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

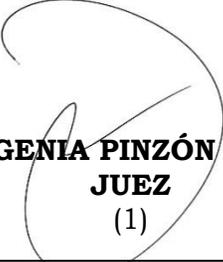
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1084 de BBVA contra MILTON ALEXANDER VELANDIA AVELLANEDA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión que milita a folio 154 de esta encuadernación, alléguese la escritura pública Nro. 1910 de 26 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

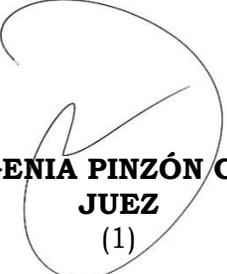
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1109 de BANCO FINANADINA SA contra OMAR VILLALBA CASTRO.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 63, C.2), toda vez que es acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1163 de BANCO COLPATRIA SA contra MONICA ALEXANDRA AREVALO GUERRA.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada MONICA ALEXANDRA AREVALO GUERRA, quien labora en BCC CONSULTING SAS; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1193 de PEDRO MANUEL SAMANIEGO CELY contra FERNANDO GARCIA.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído adiado del 22 de septiembre de 2021, en virtud del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que el 17 de septiembre de 2021 solicitó a través de memorial el desglose de los títulos valores cheques respecto de los cuales el Juzgado Séptimo Civil Municipal decretó la prescripción, por lo que expone que es extraño que se decrete la terminación sin haberse resuelto la petición elevada la cual por haberse elevado antes del auto, interrumpe el término.

De otro lado indica, que en la página de la rama judicial se indica que el 18 de marzo de 2019 se remitió el proceso a la oficina de ejecución por reparto, pero no indica la fecha de reparto, por lo que desconocía en qué despacho de ejecución se encontraba, y esta información la conoció hasta el 17 de septiembre cuando se ingresó el proceso al despacho.

A su vez arguye que se echa de menos que el despacho al que correspondió por reparto el proceso avocara conocimiento para así saber en cual despacho se encontraba el expediente, por lo que considera que al no haberse abocado conocimiento este despacho no tiene facultad para terminar el proceso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 317 del Código General del Proceso dispone para el desistimiento tácito: numeral 2° *“...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”* literal B, ibídem *“...**si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años**”*. (Negrilla intencional).

A su vez, téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, máxime cuando se encuentran reunidos y abonados los presupuestos establecidos en el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación a la sanción allí contemplada, por cuanto la última actuación dentro del expediente data del 19 de marzo de 2019 (Fl. 63, C.1), mediante el cual se sometió a reparto el proceso de la referencia, correspondiéndole el conocimiento a esta dependencia.

Situación que se evidencia se encuentra publicitada para las partes e interesados, en la página de la rama judicial, contrario a lo que manifiesta la parte recurrente, tal como se evidencia a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 08 de Noviembre de 2021 - 12:43:01 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400300720160119300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
006 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- PEDRO MANUEL SAMANIEGO CELY		- FERNANDO GARCIA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
MENOR CUANTÍA, 9 CHEQUES, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL			

Así las cosas, dentro del estudio del expediente se vislumbra con claridad que las partes no actuaron dentro del proceso a partir de la fecha referida, de ahí que siendo conocedores de los trámites que pudieran adelantarse al interior de un proceso, no presentaron si quiera petición alguna con el fin de interrumpir los términos de que trata el artículo 317 del C.G.P.

En igual sentido, tal como el mismo abogado lo manifiesta, conocía que el expediente fue remitido a la oficina de ejecución en dicha data, por lo que además de encontrarse publicitado que el conocimiento le correspondió a esta Sede Judicial, podía radicar directamente en la oficina de apoyo la documental de impulso que considerara con los datos del proceso, y ante lo cual, a través de la secretaria se le daría el trámite pertinente dirigiéndolo al proceso y juzgado correspondiente, situación que tan solo se efectuó cuando el proceso ingresó al despacho cuando ya se encontraba para resolver sobre el desistimiento tácito.

Vale la pena recalcar, que pese a que el día 17 de septiembre de 2021 se radicó petición con destino al proceso, la misma no interrumpió los términos, pues el expediente se encontraba al despacho para decidir sobre el desistimiento tácito desde dicha data por encontrarse ya cumplido el término para dar aplicación al desistimiento tácito, y consecuentemente con ello, al presentarse escritos con fecha posterior no se interrumpió el término otorgado por la ley, pues debe tenerse en cuenta que la interrupción sucede cuando se presenta el impulso dentro de los dos años, y no una vez vencidos.

A su vez, téngase en cuenta que el inciso segundo de la precitada norma, faculta al despacho para que una vez el proceso permanezca inactivo por el término estipulado, que, en este caso por encontrarse con sentencia debidamente ejecutoriada, sería de dos años, se pueda dar por terminado el proceso sin necesidad de requerimiento previo.

Es importante recalcar que, la aplicación de la presente disposición obedece al mandato constitucional que reza “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley” Por tanto y, actuando como operador judicial, el Juez, dentro del trámite del proceso no puede cuestionar las disposiciones legales previstas, entonces, deberá aplicar la norma, cuando para el efecto se cumplan los requisitos establecidos para tal fin, tal y como ocurrió en efecto para el presente asunto.

Por último, frente al auto de avoca conocimiento echado de menos por el recurrente, se advierte que el impulso procesal recae en las partes, y al no haberse presentado solicitud alguna por los interesados, el despacho no tenía actuación pendiente que resolver y en consecuencia no se hacía imperioso avocar conocimiento alguno.

Ahora, en lo que corresponde al memorial que aduce el interesado se encuentra pendiente por resolver, el mismo será resuelto en esta misma fecha, para lo cual, se debe tener en cuenta que el mismo ingresó posteriormente vencido el traslado del recurso pues dadas las actuales condiciones de emergencia nacional los escritos dirigidos a procesos únicamente son recepcionados a través de correo electrónico, y por tanto, pese a que se tiene en cuenta la fecha de su recepción para efectos de términos al resolverlos por el despacho, los mismos no son radicados inmediatamente son enviados al correo, pues la oficina de apoyo debe efectuar dicha labor para veinte juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, con un personal limitado dadas las condiciones de aforo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, como ya se dijo, el escrito presentado no interrumpió el término previsto en la ley.

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho en consecuencia, sin mayores disquisiciones por innecesarias habrá de mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 22 de septiembre de 2021 (Fl. 64, C.1, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

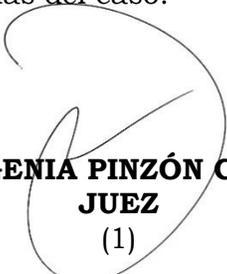
SEGUNDO.- CONCEDER la alzada en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del Código General del Proceso.

Se advierte que la autoridad competente para conocer de dicha impugnación, es el Juez Civil del Circuito de Ejecución Reparto.

TERCERO.- En atención a la solicitud del libelista, **EFFECTÚESE** el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución declarados prescritos dentro del

presente trámite en la sentencia de fecha 15 de febrero de 2018, a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1374 de CREDIPROGRESSO cesionario CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA contra MIRIAM MONTOYA ALBA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe secretarial que precede mediante el cual se indica que se realizó desglose.

No obstante, como quiera que el escrito que se aporta ya fue resuelto mediante auto adiado del 02 de julio de 2021 (Fl. 119, C.1) el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1417 de BANCO DAVIVIENDA SA contra DUMAR ANTONIO PADILLA PADILLA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesal informe proveniente del parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL SAS mediante el cual informa la ubicación del vehículo.

Por economía procesal, se ordena oficiar a la POLICIA DE YOPAL-CASANARE para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0921-5934 de 30 de septiembre de 2021.

De otro lado, obre en autos el informe elaborado por la oficina de apoyo que milita a folio 78 del C.2.

Por último, se ordena a la oficina de apoyo dar estricto cumplimiento al inciso final del proveído adiado del 21 de octubre de 2021 (Fl. 13, C.5) mediante el cual se ordenó rendir informe respecto al ingreso de memoriales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

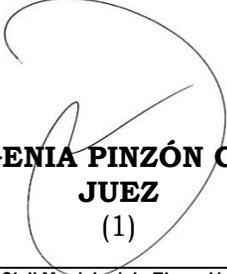
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0077 de BANCO DE BOGOTA subrogatario parcial FNG contra COMUNICACIONES DIME SA EPS Y OTRO.

No se accede a la documental que precede, en razón a que CENTRAL DE INVERSIONES SA no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0176 de AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 10 PH contra CARLOS AMARILLO Y OTRO.

Teniendo en cuenta que fueron entregados el valor de los títulos judiciales solicitados de forma conjunta por las partes (Fl.49, C.1), y que se indicó que una vez entregada dicha suma se solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0205 de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS contra ANDRES FELIPE LAVERDE DUQUE.

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. O-1021-914 de fecha 07 de octubre de 2021 (Fl. 76, C.2), proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$53.000.000.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

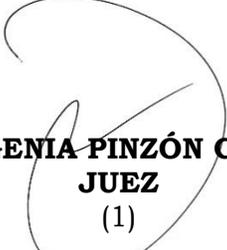
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0217 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra PEDRO CASTRO BOHORQUEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la libelista que aclare la misma, indicando expresamente si sobre la obligación Nro. 30010142957 se pretende la terminación por pago total.

Y respecto a la obligación Nro. 199174563720 qué tipo de terminación requiere, toda vez que no existe la figura de reestructuración de la deuda en la normatividad procesal vigente.

Para el efecto debe ser clara si se realizó una novación o en su defecto una terminación por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

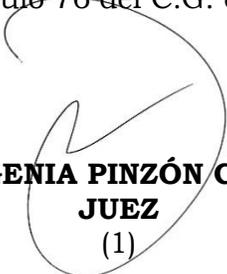
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0232 de AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA contra JOHN JAIRO OLARTE MORA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0233 de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA FAVI contra ROSARIO ESCOBAR FREIRE Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder presentado, por el poderdante indíquese expresamente a quién pretende otorgarle poder, en razón a que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Por último, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0277 de CHEVYPLAN SA contra FRANCELINA CAMACHO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, acredítese la calidad que ostenta el poderdante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0577 de CIUDADELA CAFAM II AGRUPACION 4 PROPIEDAD HORIZONTAL contra ERNESTO PEREZ GUERRA Y OTRO.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que las medidas solicitadas recaen sobre bienes inembargables, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

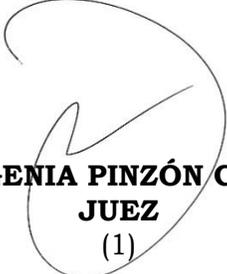
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0606 de YORDY RODOLFO DIAZ contra HERNANDO REYES POMPEYO.

En atención a la solicitud de aclaración que precede, se advierte a la interesada que el expediente fue devuelto a esta dependencia en razón a que se encuentra pendiente por decidir incidente de nulidad, en consecuencia, una vez se decida de fondo frente al mismo, de ser procedente se remitirá nuevamente el expediente al superior para que decida sobre la demanda acumulada.

Así las cosas, el escrito presentado para descorrer el traslado de la nulidad incoada, no será tenido en cuenta toda vez que la peticionaria no ha sido reconocida dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

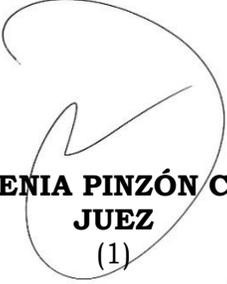
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0638 de BANCO COLPATRIA SA contra ILIR SOLLAKU.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

A su vez, acredítese la calidad que ostenta el poderdante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

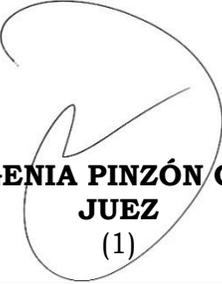
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0711 de BANCO DAVIVIENDA SA contra DIANA MARIA VARGAS MARTINEZ Y OTRO

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 42 de esta encuadernación, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que los demandados UNIVERSAL DE FILSTROS Y PARTES SAS, DIANA MARIA VARGAS MARTINEZ y JOSE MIGUEL VARGAS PARRA, posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cincuenta millones de pesos M/cte. (\$50.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1105 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra LUIS EVELIO GUARIN ARCILA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que el demandado LUIS EVELIO GUARIN ARCILA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos FALABELLA, ITAÚ, W, DE LA MUJER, BANCAMIA y BANCOOMEVA.

Secretaría proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, en razón a que en los demás entes solicitados ya se encuentra decretada medida cautelar (Fl. 2, C.2).

Se limita la medida a la suma de Diez Millones de pesos M/cte. (\$10.000.000).

Por último, oficina de apoyo, rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1134 de BANCOLOMBIA SA contra FANOR DIAZ AGUDELO.

En atención al memorial obrante a folio 143, el despacho reconoce personería a la abogada **CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1192 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 PH contra JONNY RAFAEL ESQUIVIA CORTES.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que las medidas solicitadas recaen sobre bienes inembargables, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1427 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS contra YOHN JADER LLANOS BARREIRO.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 163 a 165) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

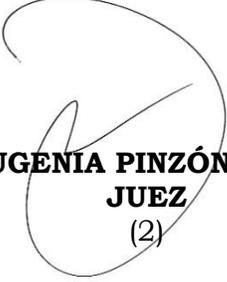
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1427 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS contra YOHN JADER LLANOS BARREIRO.

Secretaría proceda a foliar la totalidad del expediente, según se indicó en informe obrante a folio 173, toda vez que al desglosar la documental no se refolió el expediente y de ahí en adelante se está tramitando foliatura equívoca.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

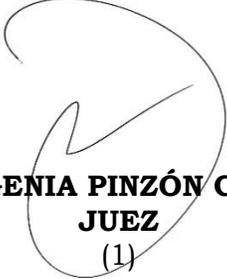
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1443 de BANCO COLPATRIA cesionario RF ENCORE SAS contra AMMAPRO GONZALEZ MORALES.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, acredítese la vigencia de las escrituras públicas Nro. 200 del 25 de enero de 2013 y 11186 del 21 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0025 de SUPERCREDISUR LTDA contra MARIA LEANDRA MARULANDA VILLA Y OTRO.

Como quiera que la curadora designada, acreditó documentalmente que le fue reconocida la pensión por lo cual ya no ejercerá habitualmente la profesión, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el juzgado la RELEVA del cargo, y en su lugar DESIGNA como apoderada a GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA para que represente a los demandados en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la Calle 90 Nro. 11-44 Oficina 410 de Bogotá, correo electrónico bmabogados21@gmail.com.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

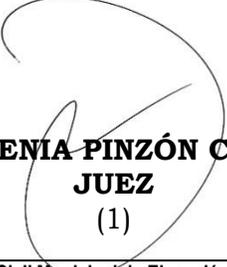
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0050 de BANCO COLPATRIA SA contra MARTIN CUELLAR GUAYAMBUCO.

El despacho comisorio Nro. 5333, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

No obstante, revisado el mismo se evidencia que el mismo fue tramitado ante dependencia distinta a las comisionadas para tal fin, por lo que se ordena a la oficina de apoyo tramitar el mismo para reparto, ante los juzgados que se indicaron allí expresamente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0131 de CARLOS PARRADO GAMBA contra HECTOR TRIANA ROCHA.

Hallándose al despacho el presente asunto, se advierte que el proceso de la referencia no cumple con los requisitos del acuerdo PSAA13-9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que se encuentra pendiente por resolver incidente de oposición.

Con base en lo anterior, se ORDENA devolver de forma *inmediata* el expediente al Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, a través del área de reparto de la oficina de apoyo, realícese la gestión necesaria para el correspondiente descargo del sistema judicial, a cargo de esta dependencia.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

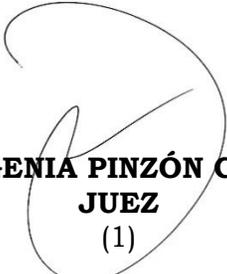
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0139 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BAVARIA contra WILSON FERNANDO HERNANDEZ.

No se accede a la solicitud de remate, en razón a que no se cumplen los presupuestos del artículo 448 del C.G.P. en razón a que no se ha acreditado el secuestro del bien dentro del presente trámite, a su vez el bien inmueble no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0244 de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA
contra SOCIEDAD INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA.

En atención al memorial obrante a folio 97 del C.1, el despacho reconoce personería
al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial del extremo
demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0288 de ANA IBETH DELGADO ROJAS contra DOLLY ALEJANDRA RINCON PARRA Y OTROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

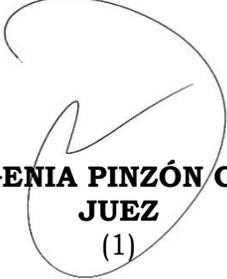
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0319 de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA ETAPA 4 PH contra EDGAR ENRIQUE MORTIGO RODRIGUEZ.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse la motocicleta hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$900.000** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0574 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE JERICO II contra DANIEL ANTONIO ESPINOSA ESCALLON.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

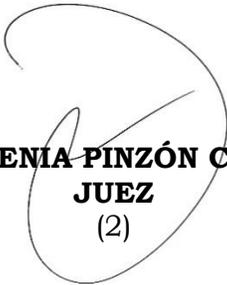
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0574 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE JERICO II contra DANIEL ANTONIO ESPINOSA ESCALLON.

Oficina de apoyo proceda a dar cumplimiento al proveído adiado del 02 de septiembre de 2019 (Fl. 33, C.1) mediante el cual se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito presentada.

Realizado lo anterior, informe al despacho los motivos por los cuales a la fecha no ha acatado la mentada orden.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0624 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA contra ADELINA ARACELY BARRERA Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario para el cobro del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0843 de BANCO DE BOGOTA SA contra LUIS ANTONIO TELLEZ SANCHEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0877 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra LEONEL ALVAREZ FAJARDO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en documental que milita a folio 178 del C.1, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, respecto a la proporción subrogada al FNG. *Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte que perseguía BANCOLOMBIA SA fue terminada mediante auto adiado del 30 de septiembre de 2021.*

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0926 de COOPLATINA contra JULIO PASTOR PEÑA MATUTE.

Se tiene por incorporado y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del pagador CASUR.

Por la oficina de apoyo remítase la documental que aquí se incorpora al correo del apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

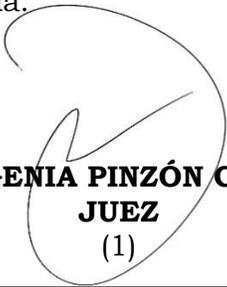
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1066 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra MARGARITA MARIA MUÑOZ.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual revocó la decisión adoptada de fecha 27 de enero de 2021.

No obstante lo aquí expuesto, en atención a que el presente trámite se encuentra suspendido, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la demanda acumulada, se ordena oficiar al CENTRO DDE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA para que informe el estado de la solicitud de insolvencia de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0014 de CENTRO COMERCIAL ECOCENTRO PH contra ANA ARBELAEZ BARRERO.

En atención a la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente, el despacho observa que en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, se encuentra registrada una venta de derechos de cuota del 50% en la anotación Nro. 002 la cual no indica a favor de quien se realizó la misma.

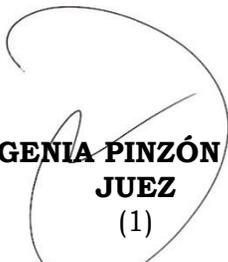
Luego, en la anotación Nro. 003 se observa que con la misma escritura que refiere la anotación Nro. 002 se realizó venta de derechos de cuota.

En este sentido, se hace necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que aclare a nombre de quién fue registrada la anotación Nro. 002.

Por economía procesal, las partes alleguen la escritura pública Nro. 3328 de 23 de noviembre de 1987.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la petición de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0197 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra MIGUEL NASTAR CIFUENTES Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Conforme a lo solicitado en el memorial que se resuelve los oficios de desembargo deberán ser entregados a la actora.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0202 de JOSELIN CRUZ SIERRA contra GUSTAVO TUTA LOPEZ.

En atención a la solicitud que precede, el despacho avizora que refiere a la misma documental que fue resuelta en auto adiado del 20 de agosto de 2021 (Fl. 48, C.2) en consecuencia esta dependencia se abstiene de darle trámite nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0353 de COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCION Y TRABAJO LTDA contra TRINIDAD DIAZ GONZALEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario mediante se evidencia la existencia de títulos en el juzgado de origen.

Corolario de lo allí expuesto, oficiase al Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0921-1877 de 15 de septiembre de 2021, póngase de presente que de la información allegada por el banco agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales en su dependencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0491 de SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO EMPRESARIAL contra JAIME AUGUSTO GONGORA FORERO.

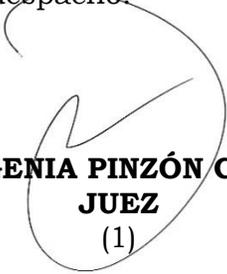
En atención a la solicitud que precede, se pone de presente el informe de títulos elaborado por la oficina de apoyo a corte 28 de octubre de 2021, mediante el cual se indica que no fueron encontrados títulos asociados al proceso.

Por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0721-4862 de 26 de julio de 2021.

A su vez, se ordena a la secretaría dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 16 de julio de 2021, toda vez que allí también se ordenó oficiar al banco agrario, sin que al interior del proceso se observe tal comunicación.

Realizado lo anterior, informe al despacho los motivos por los cuales no se acató en forma completa la orden del despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

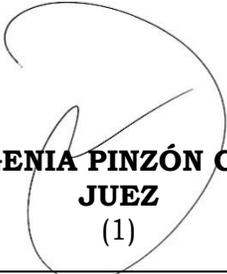
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0759 de BANCO DE BOGOTA contra DAVID STEVEN LOAIZA RODRIGUEZ.

Del incidente de nulidad planteado por el curador ad litem, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

A su vez realice la respectiva creación del cuaderno de nulidad.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0821 de FEINCOL contra JAIME BALLESTEROS BOLAÑOS Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 16 de julio de 2021 (Fl. 113, C.1) toda vez que no se evidencia la comunicación ordenada con destino al juzgado de origen.

Realizado lo anterior, informe al despacho los motivos por los cuales no se acató de forma completa la destacada providencia.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

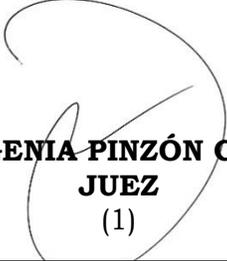
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0837 de CENTRO COMERCIAL CARIBE PH contra CARLOS ALBERTO GALEANO RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que al interior del presente trámite no se ha informado del acuerdo de pago al cual hace alusión, por lo cual se le requiere para que aporte la documental que refiere fue suscrita por las partes en forma legible para efectos de verificar la misma por parte del despacho, en razón a que el escrito presentado se encuentra borroso y no permite su revisión.

A su vez, acredite el cumplimiento del mismo allegando copia de las consignaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

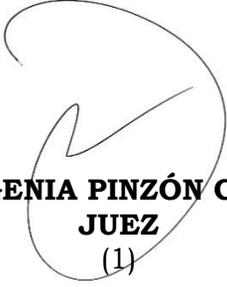
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0840 de BANCOLOMBIA SA contra SANDRA MILENA SANCHEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo ejecutante.

Como corolario de la documental adosada, el despacho se abstiene de oficiar al Consejo Superior de la Judicatura en los términos del auto adiado del 16 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0873 de BAYPORT COLOMBIA SA contra JOHN SIERRA CRUZ.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la libelista que al interior del presente trámite no obra liquidación de crédito, por lo cual se le requiere para que acredite a qué dependencia remitió el mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0890 de BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS EDWIN AUGUSTO BOHORQUEZ Y OTRO.

De la documental obrante a folio 64 de este cuaderno, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación parcial de los dineros pagados por Fondo Nacional de Garantías a Banco de Occidente, respecto al pagaré sin Número.
2. Tener como ejecutantes a BANCO DE OCCIDENTE y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de la obligación que aquí se persigue.

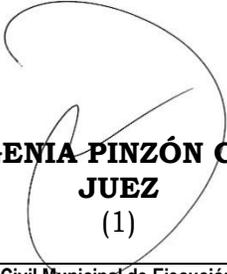
De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a al poder obrante a folio 63 del C.1, acredítese la calidad que ostenta *Diana Constanza Calderón Pinto*.

Realizado lo anterior, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

A su vez, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

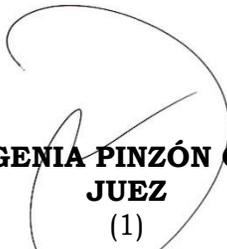
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0931 de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA contra MARTHA LUCIA VANEGAS AREVALO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la libelista que al interior del presente trámite no obra liquidación de crédito, por lo cual se le requiere para que acredite a qué dependencia remitió el mismo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0989 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE MODELIA contra ELIANA MARCELA IZQUIERDO LEON.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la libelista para que allegue el oficio de terminación que señala en su escrito, toda vez que únicamente fue aportado certificado expedido por la Alcaldía Local de Fontibón.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

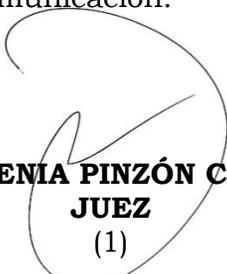
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1068 de DEISY RODRIGUEZ RAMIREZ contra NELLY CASTELLANOS BEJARANO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la zona respectiva, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0621-2808 de 11 de junio de 2021. Para mayor ilustración, remítase copia de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1216 de BANCO PICHINCHA SA contra MARIO ALONSO OSPINA GOMEZ

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que los títulos ya se encuentran convertidos con destino a la oficina de ejecución de sentencias civil municipal de Bogotá.

En consecuencia, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO PICHINCHA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

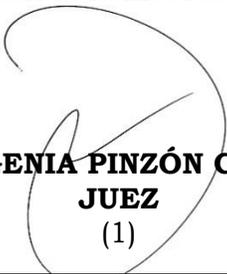
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1386 de COLSUBSIDIO contra SENOVER PATIÑO CAMPOS.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado SENOVER PATIÑO CAMPOS, quien labora en INDUSTRIAS PLASTICAS LOUZAO SAS; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1522 de RF ENCORE SAS contra ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista el informe de títulos realizado por la oficina de apoyo a corte 04 de noviembre de 2021, mediante el cual no se evidencia la existencia de títulos judiciales para el proceso.

De otro lado, revisado el expediente se avizora que la liquidación de crédito que milita a folio 53 a 55 de esta encuadernación se encuentra sin trámite, en consecuencia, se ordena de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1902 de COOPERATIVA COOCREDIMEN EN INTERVENCION contra JOHN JAIRO VILORIA GONZALEZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA “EN INTERVENCION” – COOCREDIMED EN INTERVENCION los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0182 de BANCO DAVIVIENDA SA contra SMITH LORENA GONZALEZ SANCHEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy para que remita a esta dependencia el despacho comisorio Nro. 0075 tramitado por su dependencia el día 26 de julio de 2021.

Una vez obre lo anterior, se decidirá respecto a la petición de avalúo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0326 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra LUZ MARINA CAMARGO RODRIGUEZ.

En atención al memorial obrante a folio 51 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

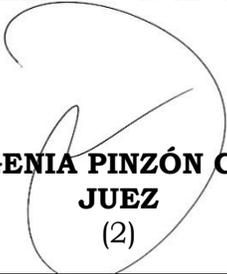
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0326 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra LUZ MARINA CAMARGO RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada LUZ MARINA CAMARGO RODRIGUEZ, quien labora en PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD